



UMILLA :Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación y modificación de los componentes y programa de monitoreo de la Estación de Servicios Maryfe", presentado por la Estación de Servicios Maryfe S.R.L., con Registro RUC N°20601881153, a través de su representante legal el señor Wilson Huamán Rudas.

VISTO : Carta N°001-2023-ESM con Expediente 000775-2023-011828, de fecha 03 de marzo de 2023; Informe técnico N° D41-2023-GR.CAJ-DREM/DREM, de fecha 24 de abril del 2023; Oficio N°398-2023-GR.CAJ/DREM, de fecha 08 de mayo del 2023; Carta N°002-2023-ESM con registro Expediente: 000775-2023-034120, de fecha 07 de junio de 2023; Informe Técnico N°D94-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 09 de agosto de 2023; Proveído N°D1412-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 09 de agosto de 2023; Informe Legal N° D133-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 14 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación y modificación de los componentes y programa de monitoreo de la Estación de Servicios Maryfe."
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	"Estación de Servicios Maryfe S.R.L." Representante Legal: Wilson Huamán Rudas
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	Resolución Directoral N°29-2014-GR-CAJ-DREM, de fecha 08 de mayo del 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), Aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de la estación de servicios Maryfe ", ubicado en Av. Principal Ventanillas de Otuzco Km 11 Sector La Rinconada, distrito de Baños del Inca, Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.
Ubicación	Departamento : Cajamarca Provincia : Cajamarca Distrito : Baños del Inca Sector : La Rinconada Avenida : Principal Ventanillas de Otuzco Km 11

<p align="center">Ubicación Geográfica</p>	<p align="center">TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>LADO</th> <th>DISTANCIA</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>24.90</td> <td>782259.00</td> <td>9212613.00</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>9.54</td> <td>782263.54</td> <td>9212648.71</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>15.59</td> <td>782271.92</td> <td>9212648.71</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-E</td> <td>9.55</td> <td>782273.62</td> <td>9212649.99</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E-F</td> <td>31.00</td> <td>782273.62</td> <td>9212658.99</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>F-G</td> <td>31.80</td> <td>782318.36</td> <td>9212659.44</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>G-H</td> <td>36.86</td> <td>782319.51</td> <td>9212639.98</td> </tr> <tr> <td>H</td> <td>H-A</td> <td>22.06</td> <td>782324.13</td> <td>9212638.66</td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	A	A-B	24.90	782259.00	9212613.00	B	B-C	9.54	782263.54	9212648.71	C	C-D	15.59	782271.92	9212648.71	D	D-E	9.55	782273.62	9212649.99	E	E-F	31.00	782273.62	9212658.99	F	F-G	31.80	782318.36	9212659.44	G	G-H	36.86	782319.51	9212639.98	H	H-A	22.06	782324.13	9212638.66
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE																																										
A	A-B	24.90	782259.00	9212613.00																																										
B	B-C	9.54	782263.54	9212648.71																																										
C	C-D	15.59	782271.92	9212648.71																																										
D	D-E	9.55	782273.62	9212649.99																																										
E	E-F	31.00	782273.62	9212658.99																																										
F	F-G	31.80	782318.36	9212659.44																																										
G	G-H	36.86	782319.51	9212639.98																																										
H	H-A	22.06	782324.13	9212638.66																																										
<p>Objetivo y Alcance</p>	<p>Objetivo: mejorar el servicio debido al crecimiento del parque automotor y mayor demanda de combustibles en la zona, es por ello que se dispone la ampliación y modificación de los componentes (isla de despacho, tanques de almacenamiento y programa de monitoreo) correspondientes a la Estación de Servicios de la empresa Estación de Servicios MARYFE S.R.L., aprobado mediante Resolución Directoral Regional N°29-2014-GR-CAJ-DREM, enmarcándose en la normativa vigente.</p> <p>Alcance: El alcance del proyecto contempla la ampliación y modificación de los componentes y programa de monitoreo ambiental que incluye los parámetros, frecuencia y ubicación de los puntos para monitoreo de la calidad de aire y el nivel de ruido en la estación de servicio, basándose en la normativa vigente.</p>																																													
<p>Presupuesto y/o Inversión</p>	<p>El monto estimado de inversión se estima en aproximadamente S/. 500,000.00 (quinientos mil soles), para la etapa de construcción.</p>																																													
<p>Superficie Total del Proyecto</p>	<p>Área total del terreno : 12,680 m² Área para la EE.SS. : 4,698.16 m² Perímetro para la EE.SS. : 274.24 m</p>																																													
<p>Supuesto que se encuentra el proyecto</p>	<p>Modificación y Ampliación</p>																																													

Fuente: Informe Técnico N°D94-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 09 de agosto de 2023

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



- 2.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 2.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 2.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba “Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental”, señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 2.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 2.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2023-011828 de fecha 03 de marzo de 2023, el señor Wilson Huamán Rudas, Representante legal de la Estación de servicio Maryfe S.R.L, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio

(ITS) para la ampliación y modificación de los componentes y programa de monitoreo de la estación de servicios Maryfe.; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis.

2.7. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.

2.8. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

Mediante Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 29-2014-GR.CAJ-DREM de fecha 08 de mayo 2007, se aprobaron los siguientes componentes:

Situación Actual (Con Certificación Ambiental)

TABLA N°04: Características de los Tanques aprobados en el IGA

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	Diesel B5-S50	4,640.00
02	01	Gasohol 84 Plus	1,685.00
	02	Gasohol 90 Plus	1,685.00
TOTAL			8,010.00

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

TABLA N° 05: Características de las islas de despacho aprobados en el IGA

ISLA N°	TIPO DE DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	ATIENDE POR AMBOS LADOS
01	Dispensador 01	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
	Dispensador 02	Diésel B5 S50 Gasohol 84 Plus Gasohol 90 Plus	06 mangueras	SI
02	Dispensador 01	Diésel B5 S50	02 mangueras	SI
	Dispensador 02	Diesel B5-S50 Gasohol 84 Plus Gasohol 90 Plus	06 mangueras	SI

Descripción de las actividades y componentes Existentes

TABLA N° 06: Almacenamiento Actual

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	1	Diesel B5-S50	4,640.00
02	1	Diésel B5 S50	1,685.00
	2	Gasohol 90 Plus	1,685.00
TOTAL			8,010.00

TABLA N° 07: Características de las islas de despacho Actual

ISLA N°	TIPO DE DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	ATIENDE POR AMBOS LADOS
01	Dispensador 01	Diesel B5-S50 Gasohol 90 Plus	04 mangueras 02 mangueras	SI

Edificaciones

Primer Piso

- Entrada y Salida
- Patio de maniobras
- Zona de tanques
- Islas de despacho
- Servicios higiénicos para hombres y mujeres
- Almacén
- Minimarket
- Vigilancia
- Cuarto de tableros y cuarto de máquinas
- Dispensador de agua y aire
- Rampa para lavado de carros

- Estructura pararrayos
- Tuberías de ventilación

Segundo Piso

- Sala de reuniones
- Oficinas

Descripción de las actividades y componentes del proyecto que sería modificado

TABLA N° 08. Tanques de almacenamiento propuestas en el ITS

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)	OBSERVACIONES
01	01	Gasohol 90 Plus	4,640.00	Cambio de producto
02	01	Gasohol 95 Plus	1,685.00	Cambio de producto
	02	Gasohol 97 Plus	1,685.00	
03	01	Diésel B5 S50	9,500.00	Nuevo
04	01	GLP	5,000.00	Nuevo
TOTAL			22,510.00	

TABLA N°09. Características de las Islas propuestas en el ITS

ISLA N°	DISPENSADOR	PRODUCTO	N° MANGUERAS	AMBOS LADOS
01	Dispensador 01	Diésel B5 S50	08	SI
	Dispensador 02	Diésel B5 S50 Gasohol 90 Plus Gasohol 95 Plus	06	SI
	Dispensador 03	GLP	02	SI
02	Dispensador 01	Diésel B5 S50	02	SI
	Dispensador 02	Diésel B5 S50 Gasohol 90 Plus Gasohol 95 Plus Gasohol 97 Plus	08	SI

2.9. Programa de Monitoreo:

TABLA N° 10. Puntos de Monitoreo Aprobado

PUNTO	TIPO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17 S	
		ESTE (M)	NORTE (M)
A1	Calidad de Aire	No se presenta coordenadas en el estudio	
R1	Nivel de Ruido	No se presenta coordenadas en el estudio	
E1	Efluentes	No se presenta coordenadas en el estudio	

TABLA N° 11. Puntos de Monitoreo Actual

PUNTO	TIPO DE MONITOREO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
			ESTE (M)	NORTE (M)	
A-1	Calidad del aire	D.S. N° 003-2017-MINAM	782291	9212629	Trimestral
A-2	Calidad del aire		782290	9212637	
R1	Nivel de Ruido	D.S. N° 085-2003-PCM	782280	9212631	
R2	Nivel de Ruido		782280	9212624	
E1	Efluentes	Efluentes	No se realiza porque va directo al sistema de alcantarillado		

TABLA N° 12: Programa de Monitoreo propuesto

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
MA 1	Cerca al punto A (Barlovento)	Benceno C6H6	D.S. N° 003-2017-MINAM	782263.07	9212623.22	Anual
MA 2	Cerca al punto C (Sotavento)			782317.85	9212644.32	
R1	Por el cuarto de máquinas	Nivel de presión sonora LAeqT	D.S. N° 085-2003-PCM	782296.06	9212652.39	Trimestral

Fuente: Informe Técnico N° D94-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 09 de agosto de 2023

2.10. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y



mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la ampliación y modificación de los componentes y programa de monitoreo de la Estación de Servicios Meryfe”, presentado por la Estación de Servicios Meryfe S.R.L., con Registro RUC N°20601881153, a través de su representante legal el señor Wilson Huamán Rudas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico Informe Técnico N°D94-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, así como el Informe Legal N°D133-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Estación de Servicios Meryfe SRL., N°20601881153, a través de su representante legal el señor Wilson Huamán Rudas; a su domicilio legal en la Av. Principal Ventanillas de Otuzco Km 11 Sector La Rinconada, distrito de Baños del Inca- Cajamarca; correo: consultoriaecogest@gmail.com, teléfono: 995672931; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS RODRIGUEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS